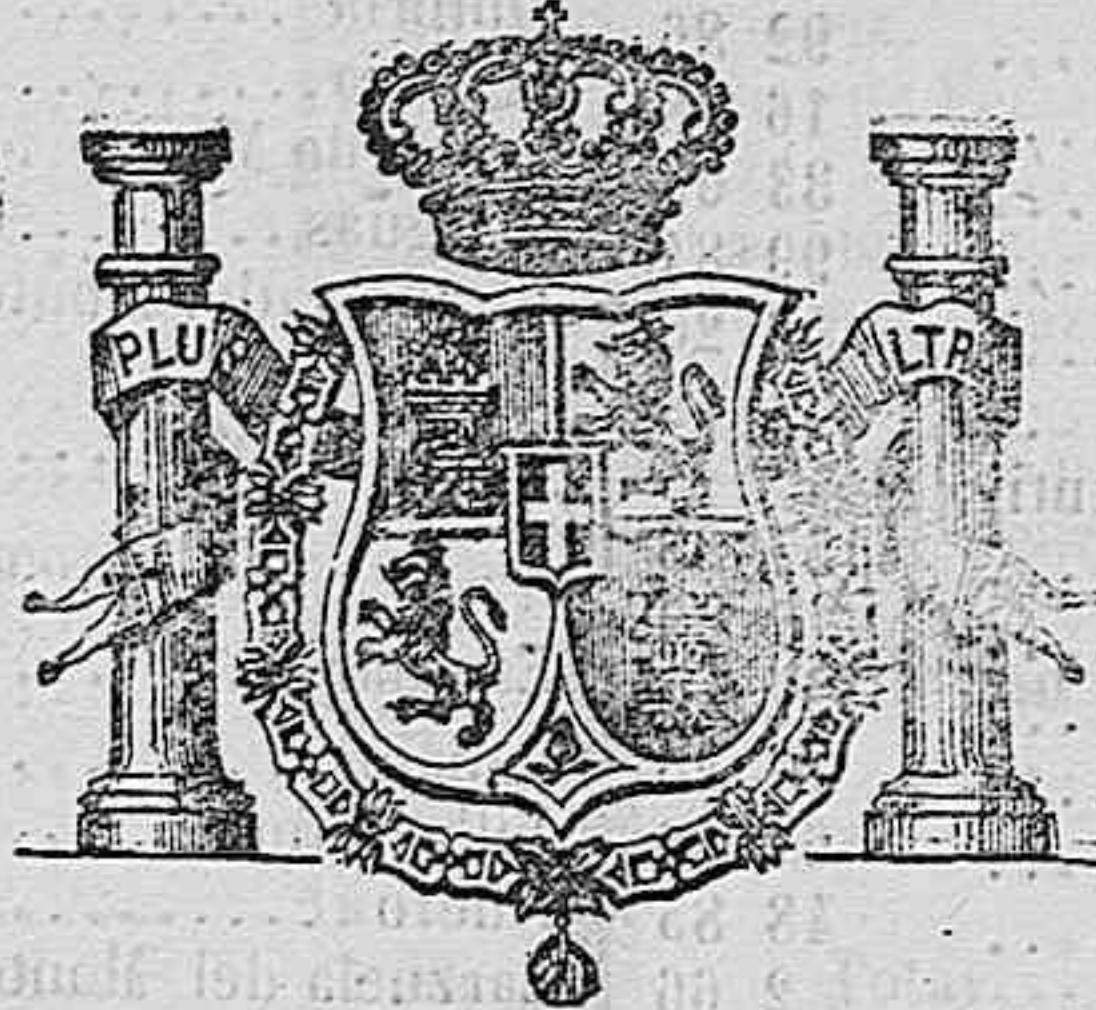


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido en la mañana de hoy me dice lo siguiente:

«A las dos de la tarde ha sido presentada á S. M. la lista de los individuos del nuevo Gabinete formado por el Sr. Sagasta en cumplimiento de su encargo. Aprobada en el acto y señalada la hora de las siete para jurar lo han verificado, hallándose por lo tanto constituido el Ministerio en la forma siguiente: Presidencia y Gobernación, Sr. Sagasta. Estado, De Blas. Fomento, Romero Robledo. Guerra, Rey. Gracia y Justicia, Alonso Colmenares. Hacienda, Camacho J. F. Marina, Malcampo. Ultramar, Martín Herrera. La tranquilidad en esta Corte y demás provincias inalterable».

Lo que se anuncia en es-

te periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 21 de Febrero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Personal.

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha sido destinado á esta provincia el Ingeniero segundo del cuerpo de Montes, D. Gerardo Couder, y habiendo comenzado á prestar sus servicios el dia 16 del actual, lo hago saber por conducto del Boletín oficial para conocimiento de las autoridades locales.

Segovia 19 de Febrero de 1872.

El Gobernador interino,
José Ruiz Mora.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Cumpliendo esta Administración lo prevenido en el art. 1º de los adicionales de la ley electoral vigente, ha formado la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, y la de 20 de la de subsidio, según el resultado que ofrecen los repartimientos y matriculas del corriente año económico, acumulando en una suma las cuotas que la generalidad de los interesados pagan en diferentes distritos municipales.

Al publicar dicha lista en el presente Boletín, cumple á esta oficina hacer constar que conforme al art. 2º, también adicional durante la segunda quincena del mes

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

actual, se admitirán por la Comisión provincial cuantas reclamaciones documentadas se la presenten sobre inclusión ó exclusión en la repetida lista, y que la misma resolverá acerca de ellas los que proceda en los ocho primeros días de Marzo inmediato, publicándose sus resoluciones en los dos primeros números que se impriman de este periódico, á fin de que los interesados que se crean agraviados por virtud de tales resoluciones puedan reclamar de ellos en la forma y término que se expresa en el siguiente artículo tercero.

Segovia 5 de Febrero de 1872.
—Manuel Entero.

Lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial segun los repartos vigentes.

Sr. Conde de Puñonrostro.

	Ps.	Cs.
Bernardos.....	401	94
Fuentemilanos.....	404	23
Madrona	8971	33
Ontoria	58	27
San Ildefonso.....	71	25
Segovia.....	187	72
Valdeprados.....	2402	36
Total.....	12497	10

Sr. Conde de Mansilla.

Aguilafuente.....	53	10
Bercial.....	72	24
Carbonero el Mayor.....	212	26
Cobos de Fuentidueña.....	7	70
Cobos de Segovia.....	148	20
Escalona.....	438	90
Etreros	1224	36
Laguna Rodrigo.....	308	75
Lastras de Cuellar.....	62	22
Marazoleja	2212	31
Martin Muñoz de las Posadas.....	287	28
Melque.....	84	17
Montuengua.....	59	19
Muñopedro.....	818	14
S. Miguel de Bernuy.....	16	53
Segovia.....	273	22
Torre Valde San Pedro.....	1	71
Total.....	6280	23

D. José Murga Michelena.	
Aldea del Rey.....	139
Caballar.....	35
Cabezuela.....	86
Carbonero el Mayor.....	122
Encinillas.....	172
Escalona.....	600
Espirido.....	90
Fresneda de Cuerla.....	197
Fuentepelayo	100
Juarros de Riomoros.....	119
Melque	232
Muñopedro.....	2330
Navalmanzano.....	74
Nieva.....	201
Ontanares.....	47
Ortigosa de Pestaño.....	62
Santa María de Nieva.....	17
Segovia.....	134
Valseca	191
Total.....	4960
	29

Sr. Conde de los Villares.

Abades.....	53	86
Anaya.....	125	33
Urueñas	60	23
Bercial.....	16	48
Bernardos.....	59	89
Brieva.....	12	73
Cantimpalos.....	63	84
Cobos de Segovia.....	4	12
Cabañas.....	306	54
Condado.....	7	22
Domingo García.....	127	09
Encinillas.....	358	36
Espirido.....	25	93
Losana	142	98
Marazuela.....	2	51
Martin Miguel.....	53	20
Melque	232	56
Miguelañez.....	311	98
Miguel Ibáñez.....	347	88
Muñoveros	779	38
Nieva.....	174	33
Ontoria	190	19
Ortigosa de Pestaño.....	48	28
Perorrubio	3	17
Pinilla Ambroz.....	29	05
Santa María de Nieva.....	55	10
Segovia.....	521	55
Torreiglesias.....	739	49
Valverde.....	29	26
Veganzones.....	44	72
Villacastín.....	14	25
Zamarramala.....	9	43
Total.....	4937	93

un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.^a

La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

4.^a

La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros á los 40 días de comunicada al rematante la R. O. de aprobación, y los otros dos de á veinte mil cada uno con el intervalo de 30 días de uno á otro sin interrupción, de modo que á los 100 días de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuesen de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese lugar, según el caso, a cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista; para lo cual queda facultada ámplia e ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a

La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Exmo. Sr. Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantarán siempre acta, serán decisivos.

7.^a

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo excepto en el caso de que trata la condición 5.^a

8.^a

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.^a

El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10.^a

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado 2.818 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desecharas se devolverán en el acto á sus autores.

11.^a

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 5.625 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 5 de junio de 1870.

12.^a

El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.^a

Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.^a

El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.^a

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de).... del dia... de... núm.... segun los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 2.818 pesetas hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
<i>Continuacion de los trabajos para la explanacion donde se ha de colocar una fuente pública en el Campo de San Roque.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	231	"	"	"	231 "
Idem por id. de caballerías.....	88	50	"	"	88 50
Idem por id. de un carro.....	4	50	"	"	4 50
Totales	324	"	"	"	324 "
<i>Continuacion de los trabajos para la reparacion del camino de S. Vicente.</i>					
Satisfecho por jornaless de hombres....	114	"	"	"	114 "
Idem por cal comun suministrada por Clemente Martín.....	"	"	11	"	11 "
Totales	114	"	11	"	125 "
<i>Terminacion de la reparacion de la calle del Parial.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	144	"	"	"	144 "
Idem por id. de caballerías.....	20	"	"	"	20 "
Idem por id. de una carreta.....	22	50	"	"	22 50
Idem por cal comun suministrada por D. Julian Molina.....	"	"	13	75	13 75
Idem. por id. id. id. por D. Clemente Martín	"	"	9	62	9 62
Idem por polvora y mechas para barrenos suministrada por Mariano Gil...	"	"	7	50	7 50
Totales	186	50	30	87	217 37
<i>Plantacion de arbolado en los paseos y alamedas.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	64	50	"	"	64 50
Idem de un carro.....	18	"	"	"	18 "
Totales	82	50	"	"	82 50
Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 12 de Febrero de 1872.—Modesto García.					
<i>Ayuntamiento de Juarros de Voltoya.</i>					
Se halla vacante la plaza de Secretario de esta corporación por desfuncion del que la desempeñaba, dotada con doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.					
Juarros de Voltoya á 10 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Manuel García.					
<i>Juzgado de primera instancia de Olmedo.</i>					
D. Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.					
Por el presente se llama á Vicente Clemente Ballester, natural de Benichembla, partido de Pego en (Alicante), empadronado en Ochando, partido de Santa María de Nieva en la provincia de Segovia, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los Boletines oficiales de Valladolid y Segovia, comparezca en este mi Juzgado, a fin de hacerle saber la sentencia dictada en causa seguida contra Mariano Bernardo Giroues, por lesiones á Francisco Sanchez y en la que ha sido comprendido el Vicente, y al mismo tiempo citarle y emplazarle en forma por el término legal para ante S. E. la Au-					
<i>Juzgado de Paz de Carbonero el Mayor.</i>					
Don Bartolomé García Agudo, Juez municipal de Carbonero el Mayor.					
Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia en este periódico oficial á fin de que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes los sujetos que quieran optar á dicha plaza, siempre que reúnan las circunstancias que determina el artículo 109 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril último para la provisión de estas plazas. Carbonero el Mayor á 11 de Febrero de 1872.—Bartolomé García.					

diciencia del territorio, en el bien entendido que sino comparece en el término prefijado, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y dos—Federico Monsalve.—Por su mandado, Manuel Miguel Pérez.

Don Bartolomé García Agudo, Juez municipal de Carbonero el Mayor.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia en este periódico oficial á fin de que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes los sujetos que quieran optar á dicha plaza, siempre que reúnan las circunstancias que determina el artículo 109 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y reglamento de 10 de Abril último para la provisión de estas plazas. Carbonero el Mayor á 11 de Febrero de 1872.—Bartolomé García.

Segovia: Imp. de Oñdero, Real, 42.